



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 497-2013-PCNM

Lima, 28 de agosto del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Luis Manuel Liza Castillo**, Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 531-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando al cargo el 21 de marzo del 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Luis Manuel Liza Castillo, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 21 de marzo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 28 de agosto del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: **i)** Antecedentes disciplinarios, registra una llamada de atención impuesta en el año 2005, debido a que el Despacho Fiscal no puede verse afectado por desavenencias entre magistrados; **ii)** Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; por el contrario, ha recibido apoyo a su conducta por parte de diferentes representantes de la Sociedad Civil y Gremios Sindicales; asimismo, ha obtenido condecoraciones y reconocimiento por parte de la Fiscalía de la Nación entre otras Instituciones Públicas; **iii)** Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv)** Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorable en los referéndums realizados en los años 2006, 2007 y 2011; sin embargo, en el referéndum realizado en el año 2012 fue desaprobado por el Colegio de Abogados de su jurisdicción; **v)** Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi)** Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación. En tal sentido, no existen elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i)** Calidad de decisiones, se calificaron quince resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22.96 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.64 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; **iv)** Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **v)** Publicaciones, registra siete publicaciones; **vi)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que ostenta el grado de Magister con especialidad en Derecho Constitucional y Gobernabilidad otorgado por la Universidad

1

**N° 497-2013-PCNM**

Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque; también, es estudiante del tercer semestre del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios y, por último se advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2013; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Manuel Liza Castillo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 497-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA